

que demas de la gran cantidad de pesos de oro que se ahorrarian en los fletes de las mercaderias y pasajeros de traerse en los dichos carros o de venir en arrias como al presente vienen que la carestia de las dichas arrias es una de las principales cosas que encarece todo lo que en ella se trae seria cabsa de que los españoles que vienen de los rreynos de castilla con sus mujeres e hijos puedan subir a esta cibdad en los dichos carros rreparados y proveydos de lo que habran menester para el camino e syn mojarse con los grandes aguazeros que suele haber de donde redunda el enfermar casi todos y morir muchos y las mercaderias se traeran enjutas y bien acondicionadas y sin las mermas y rriesgos que se traen en las dichas arrias y otros bienes y abiamientos que de lo suso se seguiran y lo qual cometio esta cibdad al tesorero don fernando de portugal que tratase deste negocio con el yllustrisimo señor visorrey don luys de velasco para que su señoria favoreciese cosa tan yportante y necesaria y hoy dicho dia ha rrespondido en este ayuntamiento de su parte que le parece muy bien y se holgara de que se halle comodidad para hacerse el dicho camino de carros e que favorecera a ello en todo lo que justamente obiere lugar y que enviando esta cibdad un caballero que vaya a veer el camino e lo que se puede e debe hacer su señoria enviara por su parte otro para que mejor se acierte y atento todo lo suso dicho acordaron de cometer e cometieron a don diego de guevara rregidor desta dicha cibdad que vaya a ver y vea por vista de ojos el dicho camino y el dicho puerto de aguilar y pasos malos que tienen necesidad de abrirse y rrepararse y lleve con sigio dos o tres personas que bien lo entiendan para que tracen el dicho camino por el orden mas conveniente y necesario al buen efeto de la obra y traygan rrelacion de todo por escripto y por pintura y vean los pueblos comarcanos en cuyos terminos cae el dicho camino que podran entender en ello y la posibilidad de gente y distancia del camino dellos y los que a estos podran ayudar de los mas cercanos y lo demas que al dicho don diego de guevara rregidor pareciere convenir al qual dieron facultad para concertar las personas que han de yr con el a ver y trazar lo suso dicho y mandaron que asy esto como lo demas que gastare en la yda estada y vuelta se le pague luego que sea venido de los propios desta cibdad y para ello sea creydo por solo su juramento sin otro rrecabdo alguno y señalaron

al dicho don diego de guevara rregidor de salario en cada un dia de los que en lo suso dicho se ocupare cuatro pesos de oro de minas de a quatrocientos y y cincuenta maravediz cada un peso.

Acordose asy ante mi este dia dos de octubre de 1562.

Diego Tristan.

En lunes cinco de octubre de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriquez magarino e jorge ceron carbajal alcaldes hordinarios e el tesorero don fernando de portugal y don luys de castilla e el alcaide bernardino de albornos y el alguasil mayor juan de samano e alonso davila albarado e don diego de guevara e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta dicha cibdad de mexico por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Este dia de pedimento de antonio lopez boticario atento ser casado en esta cibdad y que rrecide en ella de mas de doce años le rrecibieron por vecino desta cibdad para que goce de las libertades de los demas vecinos con que saque el titulo de la vecindad.

Este dia de pedimento e suplicacion de joan rriberol ynterprete desta rreal abdiencia le hicieron merced de un solar al barrio de la trinidad en la calle que dicen de los donceles al cabo della como vamos a las atarazanas a la mano derecha linde de solar que dizen ser de los herederos de bejarano e la calle rreal por adelante la qual merced le hizieron sin perjuyzio de tercero atento que don diego de guevara rregidor diputado desta cibdad dixo haberlo visto con el alarife y estar baco y sin perjuyzio e haber hecho las diligencias que esta mandado e con que sea syn perjuyzio de las calles rreales e calles del agua e con las demas condiciones questa mandado las quales se pongan en el titulo que se le diere todas ad longun.

Este dia de pedimento e suplicacion de luysa de navarrete viuda mujer que fue del secretario mondragon becina desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad en la calle que dicen de los donceles al cabo della como bamos a las atarazanas sobre la mano derecha que linda por la una parte con solar dado a diego de madril e la calle rreal por delante la qual merced le hizieron por que don diego de guevara rregidor diputado dixo aberlo visto

Cabildo.

Vecino antonio lopez.

Solar a juan rriberol.

Solar a luysa de navarrete.

con el alarife y estar syn perjuyzio atento esto le hizieron la merced con que sea syn perjuyzio de tercero e de las calles rreales e calles del agua e con las demas condiciones con questa mandado.

Este dia de pedimento e suplicacion de antonio de nava vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques al barrio de la trinidad en la calle que dizen de los ballesteros al cabo della como vamos a las atarazanas a la mano derecha a espaldas de unas casas que dizen ser de grigorio de lora que son en la calle de los donceles e por delante la calle rreal que dizen de los ballesteros la qual merced le hizieron por que francisco merida de molina rregidor diputado desta cibdad dixo haberlo visto y estar syn perjuyzio la qual se le hace syn perjuyzio de tercero e de las calles rreales e calles del agua e con lo demas questa mandado.

Este dia de pedimento e suplicacion de andres de poza cirujano vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar ques en esta cibdad frontero de la casa de diego hernandez e alinda con la calle que viene de las casas de rriveroll e con la calle que va de santo domingo hacia la laguna grande la qual merced le hizieron por que don diego de guevara rregidor diputado dixo estar syn perjuyzio la qual se le hizo syn perjuyzio de las calles rreales e calles de agua e con las demas condiciones.

Este dia de pedimento e suplicacion de alonso de salazar le hizieron merced de un solar ques al barrio de la trinidad que alinda con la calle que va de santo domingo hacia las atarazanas e alinda por otra parte con casas de ana bernal e con solar de alamilla e casas de diego hernandez la qual merced le hizieron por que don diego de guevara rregidor diputado le fue a ver y dixo estar syn perjuyzio la qual merced se le hizo syn perjuyzio de las calles rreales e calles rreales de agua e con las demas condiciones con que se suelen hazer las dichas mercedes.

Jorge Ceron.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino de Albornoz.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Ante mi Diego Tristan.

Lunes 12 de octubre de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriquez e jorge ceron alcaldes

ordinarios y el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre y don luys de castilla e el alcaide bernardino de albornoz e el alguazil mayor juan de samano e don pedro lorenzo de castilla e bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado e don diego de guevara e francisco merida de molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad por presencia de mi diego tristan escribano de su magestad.

Este dia entro en este ayuntamiento geronimo lopez vecino desta cibdad e presento un mandamiento de la rreal abdiencia que por mando de su magestad en esta cibdad rreside firmado de los señores presidente e oydores della e rrefrendado del secretario pedro de requena e una provicion rreal de su magestad que presento en este ayuntamiento en siete dias de agosto pasado deste presente año por la qual su magestad le hace merced de un rregimiento desta cibdad por fin e muerte de pedro de billegas difunto rregidor que fue della su thenor del qual es el que se sigue.

Nos el virrey presidente oydores de la audiencia rreal de la nueva españa hacemos saber a vos el cabildo justicia rregimiento desta cibdad de mexico y bien sabeis que en siete dias del mes de agosto proximo pasado estando juntos en vuestro cabildo y ayuntamiento geronimo lopez vecino desta cibdad presento una carta e provision rreal de su magestad original por la qual le hace merced del rregimiento que estaba vacuo por muerte de pedro de billegas ya difunto y pidio se obedeciese y cunpliese la dicha provicion y en cunplimiento della le rrecibieredes al dicho oficio y por la justicia y la mayor parte de rregidores fue rrecibido segun se contiene en un abto que sobre ello se hizo el tenor del qual es este que se sigue.

E luego los dichos señores alcaldes visto los votos dados en este caso dixeron que se guarde e cunpla lo que por la mayor parte esta votado ques que se rreciba por rregidor desta cibdad el dicho jeronimo lopez como su magestad lo manda y en quanto al salir deste cabildo juan de samano dixeron que conforme a los votos no se salga deste cabildo el qual rrecibimiento algunos de los dichos rregidores contradixeron diciendo que no podia ser rrecibido hasta tanto se determinase cierta cabsa de muerte de que estaba acusado y apelateys para esta rreal abdiencia donde visto todo lo abtuado en rrelacion se pronun-

Geronimo lopez.

El mandamiento.

cio un abto en que se rrevoco lo proveydo por la dicha justicia y la mayor parte de los rregidores y se mando que por el presente hasta que otra cosa se proveyese se guarde lo votado en la dicha cabsa por el alcaide bernardino de albornoz y juan velazquez de salazar y bernardino de bocanegra e alonso davila alvarado e diego de guevara del qual dicho abto fue suplicado por el dicho geronimo lopez y en el dicho grado de suplicacion presento cierto testimonio por do consta que en vista y en grado de rrevista fue dado por libre e quito de la cabsa por que los suso dichos hizieron la dicha contradicion el tenor del qual dicho abto que asi fue dado en grado de rrebista es este que se sigue.

Abto. En la cibdad de mexico diez dias del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta y dos años visto por los señores presidente y oydores de la abdiencia rreal de la nueva españa este proceso e abtos fechos por la justicia rregimiento desta cibdad de mexico sobre el rrecibirse geronimo lopez por rregidor della a que salio por tercero juan de moscoso atento lo nuevamente pedido por el dicho geronimo lopez y escrituras y recabdos por el presentados dixeron que rrevocaban e rrevocaron el abto por ellos pronunciado en catorce dias del mes de agosto deste presente año y haciendo en esta cabsa justicia mandaban e mandaron se guarde cunpla y execute el abto en esta cabsa pronunciado en siete dias del mes de agosto por jorge ceron carbajal e juan enriquez alcaldes hordinarios desta dicha cibdad de mexico por el qual mandaron se guarde y cunpla lo votado por la mayor parte de los rregidores que hera que se rrecibiese por rregidor desta cibdad de mexico como su magestad lo manda e asy lo pronunciaron e mandaron.

Mandamiento de la real abdiencia.

Volviase el mandamiento original a geronimo lopez.

Paso ante mi pedro de rrequena.  
E agora de pedimento del dicho geronimo lopez para que se guardase lo suso dicho mandaron dar este mandamiento en la dicha rrazon por el qual vos mandamos que veais el dicho abto que de suso va encorporado e lo guardéis y cunplais y executeis como en el se contiene e contra el tenor de el no vays ni paseis ni consintais hir ni pasar por alguna manera so las penas en la dicha provision contenidas y ademas de otros cient pesos de oro para la camara e fisco de su magestad a cada uno que lo contrario hiciere.

Fecha en mexico a doce dias del mes de octubre de 1562 años.

*Don Luys de Velasco.—El doctor Ceynos.—Doctor Vasco de Puga.—Por mandado de la rreal abdiencia.—Pedro de Requena.*

Don felipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canarias de las yndias e tierra firme del mar oceano conde de barcelona señor de viscaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rruissellon e de cerdania marques de oristan e de gociano archiduque de austria duque de borgoña e de brabante conde de flandes e de tirol etcetera. Por quanto nos hicimos merced a sancho de barahona vecino de la villa de zafra de un rregimiento de la cibdad de mexico de la N. E. por fin e muerte de pedro de villegas rregidor de la dicha cibdad el qual dicho sancho de barahona antes de yr a servir el dicho oficio fallecio por lo qual el dicho rregimiento quedo y esta vacuo por ende por hacer bien e merced a vos geronimo lopez vecino de la dicha cibdad de mexico acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareys de aqui adelante y en alguna enmienda y remuneracion dellos e teniendo consideracion a que soys hijo de conquistador es nuestra merced y voluntad que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere seais nuestro rregidor de la dicha cibdad de mexico en lugar e por fin e muerte del dicho pedro de villegas por quanto dicho es el dicho sancho de barahona a quien habiamos proveydo despues por su muerte fallecio antes de tomar la posesion de el y useys del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e concernientes e por esta nuestra carta e por su treslado signado describano publico mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos e omes bueno de la dicha cibdad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segund que lo han de huso y constunbre tomen e rreciban de vos el dicho geronimo lopez el juramento e solenidad que en tal caso se rrequiere e debeys hacer el qual por vos ansy fecho vos hallan e rreciban e tengan por nuestro rregidor de la dicha cibdad en lugar del dicho pedro de villegas e usen con vos del dicho oficio en los casos e cosas a el anexas e con-

La provision de rregidor desta cibdad geronimo lopez por fin e muerte de pedro villa gas.

cernientes e por esta nuestra carta o por su treslado signado describano publico mandamos vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e ymnuidades e todas las otras cosas e cada una dellas que por rrason del dicho oficio debeis haber y gozar e vos deben ser guardadas segund se huso guardo e rrecudio al dicho pedro de villegas y debe husar y guardar y rrecudir a los otros rregidores que han sido y son de la dicha cibdad de mexico de todo bien y cumplidamente en guissa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo alguno vos no pongan ni consientan poner ca nos por la presente vos rrecibimos e abemos por rrecibidos al dicho oficio y al huso y exercicio del e vos damos poder y facultad para lo husar y ejercer caso que por ellos o por alguno dellos no seais rrecibido la qual dicha merced vos hacemos con tanto que al presente no seays clorigo de corona y si en algun tiempo pareciere que lo fueredes hayais perdido e perdaís el dicho oficio.

E otro si con tanto que os hayais de presentar e presentéis con esta nuestra provision en el cabildo de la dicha cibdad dentro de veynte meses contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dicho oficio quede vacuo para nos hazer merced de el a quien nuestra voluntad fuere e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin la nuestra licencia no llendo a cosas de nuestro servicio o que cunplan al concejo de la dicha cibdad asy mismo hayais perdido el dicho oficio ni los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravediz para la nuestra camara e fisco.

Dada en madrid a veynte e seys de octubre de mill e quinientos y sesenta y un años.

Yo el rrey.—Yo francisco de erazo secretario de su magestad rreal la fize escribir por su mandado.—*El doctor vazquez.—El licenciado castro.—El licenciado Balderrama.—El licenciado don gomez zapata.—Registrado Ochoa de buyando.—Chanciller martin de rramoyn.*

Juramento e recibimiento de geronimo lopez por rregidor.

E visto por esta cibdad la dicha provision de su magestad la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas y la obedecieron con todo acatamiento debido e en cunpli-

miento della tomaron e rrecibieron juramento del dicho geronimo lopez e lo hizo por Dios Nuestro Señor e por una señal de Cruz en que puso su mano en forma de derecho e so cargo del juramento prometio de husar bien e fielmente deste cargo e oficio de rregidor desta cibdad que su magestad le hace merced guardando el servicio de Dios e el de su magestad y el bien de la rrepublica y el secreto deste ayuntamiento so pena de perjuro y hecho el dicho juramento lo hubieron por rrecibido e rrecibieron al dicho cargo de rregidor e como tal se sento por su antigüedad junto al asiento de francisco merida de molina rregidor.

Este dia de pedimento y suplicacion de don pedro lorenzo de castilla rregidor desta cibdad le hicieron merced de le dar licencia para que pueda yr fuera desta cibdad a visitar sus haciendas por seis meses que corran desde hoy en adelante.

Licencia a don pedro.

Este dia se dio licencia a bernardino pacheco de bocanegra rregidor para yr fuera desta cibdad a visitar sus haciendas por lo que hay desde hoy dia de la fecha hasta el dia de navidad primero que viene con que no ezeda.

Licencia a bocanegra.

Este dicho dia se dio licencia al guasil mayor juan de samano rregidor desta cibdad para que pueda yr fuera della a sus negocios la qual se le dio por quince dias no mas contados desde hoy en adelante.

*Juan Enriquez Magarino.—Don Fernando de Portugal.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Bernardino de Bocanegra.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.*

Viernes 16 de Octubre de 1562.

Este dia estando en cabildo los señores juan enriquez e jorge ceron alcaldes hordinarios y don luys de castilla y el alcaide bernardino de albornos e bernardino pacheco de bocanegra e alonso davila alvarado y don diego de guevara rregidores justicia rregimiento desta cibdad de mexico por su magestad.

Cabildo.

Vinieron el tesorero don fernando de portugal y el contador francisco montealegre.

No se acordo cosa.—*Diego Tristan.*

Lunes 19 de octubre de 1562.

**Cabildo.** Este dia estando en cabildo los señores Juan Enriquez Magarino Alcalde hordinario y el alcaide Bernardino de Albornoz y Bernardino Pacheco de Bocanegra y don Diego de Guevara y Geronimo Lopez rregidores justicia rregimiento desta cibdad por su magestad paso lo siguiente.

**Solar a Juan gallardo.** Este dia de pedimiento y suplicacion de Juan Gallardo vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar que en esta cibdad al barrio de la Trinidad que en la calle que va de las casas de Riberoll y del licenciado Sandoval a San Sebastian que linda con la calle de los donceles que va a las atarazanas que linda con solar de Alonso de Salazar e por la otra parte calle que va de la plazuela de Santo Domingo por casa de Cristobal donate a la alaguna el qual es a esquina la qual merced se le hizo por que Francisco Merida rregidor diputado dixo averlo visto y estar syn perjuizio la qual merced le hizieron syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e calles del agua e con las demas condiciones questa mandado en semejantes mercedes.

**Medio solar a Juan de contreras.** Este dia de pedimiento y suplicacion de Juan de Contreras vecino desta cibdad le hizieron merced de medio solar que es en esta cibdad al barrio de la Trinidad linde de solar de Gaspar Rrodriguez e por delante la calle rreal la qual merced le hizieron por que el tesorero don Fernando de Portugal rregidor diputado dixo haberlo visto y estar sin perjuizio e aver hecho las diligencias questa mandado la qual merced se le hizo syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e calles del agua e con las condiciones questa mandado.

**Solar a Francisco de Zamudio.** Este dia de pedimiento y suplicacion de Francisco Zamudio vecino desta cibdad teniente de alguazil mayor della le hizieron merced de un solar que en esta cibdad al barrio de la Trinidad en la calle que dizen de los donceles que ha por linderos solar de Juan Riberoll e la dicha calle rreal por delante que va a las atarazanas la qual merced le hizieron por que el tesorero don Fernando de Portugal rregidor diputado dixo averlo visto y estar syn perjuizio y syn edificio alguno e que hizo las diligencias necesarias la qual merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e calles de agua e con las demas condiciones questa mandado dar los titulos.

Vino Francisco Merida de Molina rregidor.

**Solar a Pedro de la casa.** Este dia de pedimiento y suplicacion de Pedro de la casa vecino desta cibdad le hizieron merced de un solar que en esta cibdad al barrio de la Trinidad que alinda con solar que dizen es de los menores de Vejarano e con solar que dizen ser de Silbestre Cabello e con otro solar que tiene un arcabuzero e por delante la calle que dizen de los donceles que va a la alaguna la qual merced le hizieron syn perjuizio de tercero e calles rreales e calles de agua e con las demas condiciones atento que Francisco Merida de Molina rregidor dixo haberlo visto y estar syn perjuizio alguno e aver hecho las diligencias que esta mandado.

Este dia se mando librar a Garcia de Saldana alarife un tercio de su salario a rrazon de dozientos pesos de tepuzque cada año.

*Juan Enriquez Magarino.—Don Fernando de Portugal.—Bernardino de Albornoz.—Bernardino Pacheco de Bocanegra.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Geronimo Lopez.—Ante mi Diego Tristan.*

Viernes 23 de octubre de 1562.

**Cabildo.** Este dia estando en cabildo los señores Juan Enriquez Magarino e Jorge Ceron Carbajal Alcaldes hordinarios e el alcaide Bernardino de Albornoz e don Diego de Guevara e Francisco Merida de Molina rregidores justicia rregimiento desta cibdad por presencia de mi Diego Tristan escribano.

Vinieron el tesorero don Fernando de Portugal y el contador Francisco Montealegre.

**Sobre la postura de vinos e hordenanza.** Este dia los dichos señores Mexico dijeron que por quanto por esta cibdad en diez y seis deste presente mes se cometio a la justicia diputados della hizieron ynformacion del costo y costa de los vinos que se traen de los rreynos de Castilla e de las yslas a esta nueva España la qual se hizo y visto en este ayuntamiento parece que el precio que al presente esta puesto en los dichos vinos no es conforme a las costas que por la dicha ynformacion parece que tienen e proveyeron en lo suso dicho lo que conviene mandaron que de aqui adelante hasta que otra cosa se mande en las posturas que la justicia diputados hizieron al principio de cada mes no puedan poner

ni pongan el vino de la sierra Guadalcanal o Cosalla a mas precio de seys pesos de oro comund cada arroba y el bino de Xerez manzanilla como sea de Castilla a cinco pesos y medio del dicho oro y el vino de las yslas a cinco pesos del dicho oro al rrespeto por quartillos y por el perjuizio que se puede seguir a esta rrepublica de se vender en una taberna los vinos de la sierra con los de Xerez y los de las yslas con los de Castilla mandaron que la persona que vendiere vinos de la sierra Guadalcanal o Cosalla los venda por sy y no venda otro vino alguno ni lo tenga en su tienda e para que sea conocido tenga un paño blanco colgado a su puerta y el que vendiere vino de Xerez o manzanilla e de otras partes como sean de Castilla no pueda vender ni tener otro vino alguno e para que sea conocido tenga un paño colorado colgado a su puerta y el que vendiere vino de las yslas no pueda vender ni tener otro alguno e tenga un paño verde colgado a su puerta para que sea conocido y sobre ello se haga hordenanza con pena de cient azotes a la persona que ezediere contra lo que dicho es por que desta manera cesaran los ynconvenientes que se pueden seguir en se vender unos vinos con otros en daño desta rrepublica.

**El tesorero don Diego de Guevara.** Este dia el tesorero don Fernando de Portugal y don Diego de Guevara rregidores dixeran que el cabildo proximo pasado por este ayuntamiento se les cometio fuesen a ver el tianguex de San Juan para ver si en el dicho tianguex podria haber sytio desenbarazado para que se pudiesen hazer tiendas para propios desta cibdad y que en cumplimiento dello fueron al dicho tianguex e lo pasaron todo e visto les parece que se pueden hazer hasta seis tiendas en la parte que tienen señalado syn perjuizio alguno y asy mismo por ser la plaza del dicho tianguex tan grande se podrian hazer al derredor della otras tiendas e visto por los señores Mexico el dicho parecer dixeran que desde agora hacian e hizieron merced a esta cibdad del sitio que asy el dicho tesorero don Fernando e don Diego Guevara rregidores dizen vieron para hazer las dichas seis tiendas para que sea para propios desta cibdad y mandaron que el alarife desta cibdad luego lo estaque para que se sepa ser desta cibdad y mandaron se escriba a los procuradores desta cibdad que rresiden en la corte supliquen a su magestad haga merced a esta cibdad de que en la rredondez del dicho tianguex de Sant Juan e Sant Ypolito y el

de Sant tiago atento el gran sitio que tienen puedan hazer tiendas para propios della atento que no tiene sino muy poco y se les envie la traza de todo ello e cometieron al tesorero don Fernando de Portugal obrero mayor desta cibdad haga la traza de lo suso dicho y hecha se trayga a este ayuntamiento para que se vea y provea de manera que con toda brevedad se envie a los dichos procuradores.

*Juan Enriquez Magarino.—Jorge Ceron Carbajal.—Don Fernando de Portugal.—Francisco Montealegre.—Bernardino de Albornoz.—Don Diego de Guevara.—Francisco Merida de Molina.—Ante mi Diego Tristan.*

**Ana de soto.** Este dicho dia los señores de pedimento y suplicacion de Ana de Soto viuda le hizieron merced de un solar o lo que obiere al barrio de la Trinidad que alinda a una la parte con solar de Pedro de la casa e con la calle que va de la plazuela de Cristobal donate hacia las atarazanas en un oyo grande e de la otra parte alinda con solar de los menores de Bejarano la qual merced le hizieron por que lo vido Francisco Merida de Molina con el alarife por comision que se le dio e dixo estar baco e syn perjuizio de tercero la cual dicha merced le hizieron con que sea syn perjuizio de tercero e de las calles rreales e calles de agua e con las demas condiciones que esta mandado en semejantes mercedes.

**Amador de angulo.** Este dia los dichos señores de pedimento y suplicacion de Amador de Angulo le hizieron merced de unas demasias de solar y de calles en esta cibdad al barrio de San Juan que alindan de la una parte con casa de Pedro Lopez Naguatato e de la otra casas de Yndios e la calle rreal que va a San Juan las cuales demasias vido Francisco Merida de Molina rregidor diputado con Anton Garcia de Saldana alarife y dixo estar baco e syn perjuizio y le hizieron la dicha merced con que sea sin perjuizio de tercero e de las calles rreales e calles del agua e con las demas condiciones que esta mandado en semejantes mercedes.

**Martin diaz de gibrleon.** Este dia los dichos señores de pedimento y suplicacion de Martin Diaz de Gibrleon le hizieron merced de un pedazo de solar en esta cibdad junto a su casa y por delante las casas de Cristobal de Heredia lo qual vido Francisco Merida de Molina rregidor diputado por comision desta cibdad juntamente con el